

Programa de Consulta
OBSERVATORIO SOCIAL LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires
“Nuevas normativas para el procedimiento
de adopción niñas, niños y adolescentes”
02 de mayo de 2011
Tercera Consulta Regional
Sede del Encuentro: Mar del Plata

Comisiones de Trabajo

Comisión Nº 1: Derecho a la No Discriminación.

Presidente: Dip. Armando Abruza
Dip. Natalia Gradaschi
Dip. Claudia Prince

Coordinadores: Lic. Marcos Guillen
Lic María Inés Sacomani
Dra. Adriana Varela.

Relatores: Prof. Ethel Giuliano
Dr. Leonardo Pérez Hegui

Secretario: Mgs. Matías Bruno

Esta Comisión trabajo con participantes provenientes de diversos campos disciplinares y prácticas en materia de adopción. Específicamente, al aporte de abogados presentes, se sumó el de Trabajadores Sociales, Psicólogos, efectores de derechos del niño y madres adoptivas. En el plano **diagnóstico-descriptivo** y en referencia a las modalidades operativas y culturales de discriminación en los procesos de adopción, se identificaron los siguientes núcleos problemáticos:

-Existe en el Departamento Judicial y su zona de influencia un enorme caudal de niñas y niños institucionalizados sin familias que se postulan como adoptantes, lo cual funciona como una limitación importante para los órganos jurisdiccionales y Asesores de Menores en la faena de hacer efectivo el derecho del niño a gozar de una familia.

-Desde el cuadrante de los niñas y niños en situación de adoptabilidad, los indicadores de discriminación resultan:

- a) Pertenencia a una franja etaria determinada (Mayores de 8 años),
- b) Grupos fraternos numerosos a los cuales los pretensos adoptantes no pueden hacer frente sea materialmente o en las exigencias espirituales de maternaje/paternaje,
- c) Niñas y niños con capacidades diferentes, enfermedades crónicas o congénitas.

-En ocasiones se percibe una asimetría entre el deseo de los futuros adoptantes y las realidades que el proceso de adopción propone, las cuales, por momentos son asumidas como obstáculos o impedimentos.

-Se sugiere una falta de sensibilización en la sociedad civil respecto de la institución de la adopción como un valor social.

- Se menciona como un factor discriminatorio el desigual tratamiento que en las prácticas que suelen recibir las parejas de hecho en relación a los matrimonios.
- Se visualiza un perjuicio que sobrevalora los vínculos biológicos sobre los vínculos adoptivos.
- Siguen existiendo casos de niñas y niños que ingresan al sistema de adopción por carencias materiales de su familia.

Propuestas

-Se señala la imperiosa necesidad de internalizar en el imaginario social que –al igual que los hijos biológicos-, los hijas e hijos adoptivos “no se eligen” y que sólo resultarían aceptables mecanismos de selección desplegados por los futuros adoptantes cuando el niño o niña ofrece por sus características biográficas dificultades de maternaje/paternaje que el aspirante no puede satisfacer.

-Se observa que la planilla de inscripción al registro de adoptantes que actualmente se utiliza resulta anacrónica, producto de valores epocales preteridos. Se enfatiza que muchas veces incluye información trivial, estigmatizante, abstracta, llegándose a sugerir que “invita a la selección”. Por otro lado se les critica que incluye factores subjetivos, percepciones culturales, estandarizaciones socio-económicas y otras variables que no se condicen con las categorías que utilizan las modernas ciencias sociales y exceden –por lo general- las habilidades de los aspirantes.

-Existe unanimidad en admitir que dicha planilla debe ser adaptada a los nuevos parámetros que regulan el Derecho de la Niñez y que no pueden utilizarse como único instrumento en el proceso de selección de futuros adoptantes. Por el contrario, debe ser un instrumento más en un proceso permanente, pluridisciplinar y que tenga como eje central el salvaguardar el “supremo interés del menor”.

-Se propone que nuevos productos legislativos coadyuven a obtener mecanismos de selección que aún inconcientemente pueden ejercitar los aspirantes a adoptar.

- En los casos de niñas y niños con capacidades diferentes, se proponen mecanismos de diagnóstico psico-bio-social oportunos y ajustados que se complementen con programas de acompañamiento a los futuros adoptantes.

-Se insiste en la necesidad de una evaluación concreta y para cada caso particular de las cualidades de los niños y niñas y los postulantes a adoptar, con participación permanente efectiva de todos los efectores de derechos del niño.

-Frente a los casos de niñas y niños que ingresan al circuito de adopción por cuestiones carenciales, se recomienda extremar las medidas desde los órganos administrativos o judiciales para informar e insertar a dichas familias en programas de desarrollo social que les permitan ejercitar sus vínculos parentales, incluyendo a la familia extendida.

- Se insiste enfáticamente en desarrollar políticas de sensibilización de la sociedad civil para poder contar con un mayor número de aspirantes a adopción. Asimismo se sugieren políticas concretas de alentamiento a los aspirantes que se ofrezcan a adoptar niña y niños

En relación a las prácticas ilegales que se observan en relación a la adopción, se menciona que la CIDN incorporada a nuestro bloque de constitucionalidad y complementada con el Protocolo Facultativa de 2003 que refiere a la persecución de la venta de niñas y niños , inducción a la pronografía y prostitución infantil, en lo relativo al comercio de menores aún no ha sido tipificado.

Se propone en tal sentido insistir con el Proyecto elevado por la Legislatura Provincial al H. Congreso de la Nación para tipificar como delito la compraventa de niñas y niños (Proyecto Abruza-Cotroneo)

Asimismo, se plantea la necesidad de explorar y crear políticas que favorezcan de modo razonable y gradual la adopción internacional como forma de restringir a través de la regulación las irregularidades que se verifican en ese plano.

Se plantea la necesidad de punir a los eslabones de intermediación en el comercio de niñas y niños.

Asimismo, para conjurar ilícitos asociados a la adopción, se plantea fortalecer el acercamiento de Registro Civiles y Maternidades Públicas, así como implementar un razonable del sistema integral en su conjunto.

Algunos miembros sugieren la necesidad de investigar, evaluar y proyectar un sistema legal de regulación de la situación de embriones.

Asimismo, se sugiere explorar las fortalezas y debilidades de las denominadas “guardas puestas”, es decir, las situaciones en que la familia de origen decide a qué persona otorgar la guarda con fines de adopción. En este punto hay unanimidad que siempre debe existir la intervención judicial y que al interés de la familia de origen debe anteponerse el supremo interés del menor.

En referencia a la problemática de los plazos, el tema fue tratado en un marco de clara unanimidad. Los participantes coincidieron en fortalecer los principios procesales de inmediación, oralidad, alentar la celeridad en el proceso, salvaguardando siempre la plena vigencia de la garantía de debido proceso.

También en este punto existió acuerdo en que la efectividad y celeridad depende directamente de la dotación de recursos humanos y materiales al sistema de adopción, capacitados especialmente, con manejo de saber y experiencia en la materia.

Comisión Nº 2: Derecho a la Identidad

Presidente: Dip. Juan De Jesús

Coordinadores: Psic. Enrique Fidalgo

Lic. Graciela Llarull

Dra. Mónica Controneo

Relator: Lic. Lucas Medrano

Secretaria: Adriana Giraldez

Diagnóstico

1- En términos generales, cuando el niño conoce su identidad, le cambia la vida. El origen de una persona siempre de debe dar a conocer (todo ser humano tiene ese derecho). El “desde cuando” hacerle conocer su identidad de origen hay que analizarlo en cada caso concreto. No se debe colocar una fecha rígida, pero sí debe existir un acompañamiento (diferenciándolo

claramente de seguimiento) efectivo por parte del Estado, que en ningún caso debe ser discriminatorio. Se aclaró que este hecho no se debe dejar librado exclusivamente a la voluntad de los pretensos adoptantes.

2- Se debe trabajar arduamente con la familia adoptante, con el objeto de dar a conocer la identidad del niño, niña o adolescentes. Se destacó la necesidad de la existencia de un programa específico al respecto. También se planteó que es necesario trabajar con la futura familia adoptante durante el proceso previo a la misma.

“Hay que sumar afecto, no restarlo”. Se estableció la diferencia conceptual entre re-vinculación e identidad.

Este trabajo, necesariamente debe ser interdisciplinario.

3- Se planteó la cuestión de la adopción plena, en relación a la extinción de los vínculos del niño con su familia de origen. En este sentido, se hizo hincapié que la ley hace mención a los vínculos jurídicos no a los de la identidad del niño, niña o adolescente.

4- Se debatió el concepto de “niño en estado de abandono”. Se consensuó que es un concepto erróneo. El niño nunca está abandonado, ya que siempre en última instancia está protegido por el Estado. Es un concepto que necesariamente debe ser resignificado. En este mismo sentido, se planteó la necesidad de mejorar el régimen de notificaciones que actualmente implican que los niños, niñas y adolescentes deban esperar más de lo razonable las decisiones que se toman en relación a ellos.

5- En muchas cuestiones no es necesario modificar las leyes, sino la actitud y el funcionamiento de los operadores. Esto último es un hecho externo a la ley. La ley 13.298 prevé programas y acciones concretas para proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, no se requeriría una modificación de la ley de adopción. También se resaltó la falta de aplicación efectiva de estos programas y de operadores idóneos en tal sentido.

Propuestas

1- Debería ser obligatorio como requisito indispensable (además de los ya existentes) transitar alguna institución vinculada a la temática de adopción, con lo cual se lograría un bagaje previo de conocimiento sobre la temática por parte de los futuros padres adoptivos. Esto mejoraría la relación entre los pretensos adoptantes y los futuros adoptados.

2- Debería analizarse la ley nacional de nombres en relación al derecho a la identidad. Se señaló como interrogante: ¿Por qué a un hijo biológico no puedo cambiarle el nombre y a un hijo adoptivo sí? Además de este punto, se manifestó la necesidad de tipificar el delito de venta de personas (niños), que es un supuesto diferente al delito de sustitución de estado.

3- Se debería trabajar en el sentido de que en un futuro no exista más la diferenciación entre el hijo biológico y adoptivo. Los tratamientos que tengan tienen que ser iguales (no diferenciadores).

4- Cuestión de los plazos (del proceso de adopción). Se presentaron en el taller, 4 criterios:

a- El niño debe tener una familia lo más rápido posible. Los niños no pueden esperar tanto tiempo la declaración del estado de adoptabilidad.

b- El problema principal no es si el proceso de adopción debe ser tan rápido o no, sino que lo sustancial es iniciar rápidamente el trabajo con los futuros padres adoptivos. En este sentido, se señalaron la existencia de dos tiempos:

1- El del Niño

2- El de los pretendientes adoptantes

Hay que tratar de establecer un marco equilibrado entre ellos.

c- Los plazos están en la ley, pero no se cumplen debidamente-

d- Hay tiempos que no se pueden imponer taxativamente. Se debe privilegiar en todos los casos el interés superior del niño. Lo ideal sería establecer plazos máximos (con el objeto de evitar la discrecionalidad de los operadores). Este fue el criterio que obtuvo mayor consenso.

5- Antes de debatir los plazos, se debería analizar que vamos a evaluar durante el tiempo en el cual el niño es dejado en un estado de desamparo, hasta que se otorga efectivamente la adopción. Esta es la cuestión principal, más allá de los plazos que se determinen.

6- Hay que tratar de evitar el divorcio entre las diferentes instituciones públicas que forman parte del proceso de adopción. Si no funcionan coordinadamente, el que pierde siempre es el niño, niña o adolescente.

7- Se planteó en derecho del niño a ser oído. En este sentido, se señaló que si el niño afirma que quiere ser adoptado, debe tenerse en cuenta a la hora de dictar el estado de adoptabilidad. En otros términos, la palabra del niño debe tenerse muy en cuenta a la hora de decidir sobre su futuro.

Estos son, a grandes rasgos, los principales puntos que fueron debatidos en la Comisión Nº 2 "Derecho a la Identidad".

Comisión Nº 3: El Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia.

Presidente: Dip. Carlos Gutiérrez
Dip. Daniel Rodríguez

Coordinadores: Lic. Sandra Carrasco
Dra. Silvia Fernández
Lic. Sandra Larrumbide

Relatora: Dra. Silvia Hitters

Secretarios: Dra. Liliana Molinari
Horacio Formigo

1. Es necesaria la capacitación de los operadores del sistema de protección de derechos para poder trabajar con la familia de origen. Es fundamental la preparación de los operadores para poder definir con contundencia los casos en que es posible el sostenimiento de la relación con la familia biológica o, disponer una medida de abrigo, En estas situaciones se necesita la mirada de operadores especializados.

2. Es necesaria la articulación de la actividad entre los servicios locales y/o zonales y, la del poder judicial a fin de continuar con el seguimiento de los casos una vez decretada la institucionalización del niño, niña y/o adolescente.

3. Los Operadores del sistema deben ser activos y eficientes, deben propender a la agilización de la definición en las distintas situaciones que se le plantean.

4. La legitimación procesal de los padres se acordó que debe ser a partir de la notificación del auto que decreta la legalidad de la medida de abrigo. Es necesario incorporarlos al proceso. El juez debe tener un conocimiento personal de los padres biológicos.

5. Determinación de un plazo máximo "razonable" para que el juez ponga fin el estado de guarda institucional del niño, niña y/o adolescente. La situación de guarda institucional no puede superar el plazo máximo de un año (otra propuesta fija como plazo máximo los 6 meses). Si bien el tiempo de guarda institucional tiene variables que en determinadas situaciones el juez no puede manejar (no es lo mismo la situación de un adolescente de 16 años que, la de un niño o niña de corta edad que es obviamente es más fácil de resolver) y sin correr el riesgo de decisiones apresuradas, brindando siempre seguridad jurídica al menor y a sus padres biológicos no puede extenderse por más de un año.

6. El juez debe fundar sus decisiones en los casos (con carácter excepcional) que prorrogue el plazo el estado de guarda institucional.

7. La ley debe prever el acompañamiento previo de los pretensos adoptantes como una de las soluciones para evitar la devolución del niño, niña y/o adolescente respecto del cual se ha decretado una guarda preadoptiva. Es necesaria una evaluación por especialistas de los padres adoptantes.

8. El niño debe ser oído a través equipos técnicos especializados y través de la entrevistas con el juez. Deben ser escuchados, deben interpretarse sus gestos, sus actitudes. El niño debe ser parte en el proceso, debe tenerse en cuenta su opinión.

9. El niño debe ser oído y mantenerse informado de su situación jurídica durante el proceso. El juez y el asesor de menores deben conocerlo personalmente.

10. Se contemple en la discusión presupuestaria la inversión necesaria para garantizar los procedimientos durante la adopción.